

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, octubre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

**RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00330-00**  
**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ESTRELLA CRUZ**  
**DEMANDADO: CORMACARENA**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el memorial obrante a folio 42, advierte el Despacho, que esta Corporación no es competente para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, como quiera que el numeral 2º del artículo 152 del C.P.A.C.A., estableció que los Tribunales Administrativos son competentes para conocer, en primera instancia, de los asuntos: “...*de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”(negrilla fuera de texto).

Por su parte, el numeral 2º del artículo 155 ibídem, señaló que el conocimiento de los procesos que se radican en los Juzgados Administrativos son: “... *los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”(negrilla fuera de texto).

En efecto, se tiene que la parte actora estableció la cuantía del proceso en \$23.374.008 y, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 5 de septiembre de 2014<sup>1</sup>, el monto de la cuantía en el caso sub examine no excede los 50 SMLMV determinantes para que esta Corporación conozca del

---

<sup>1</sup> Folio 38 del expediente.

presente asunto, dado que para el año 2014 se fijó en \$30.800.000.00, de manera que, son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio los competentes para tramitarlo en primera instancia en virtud de la cuantía.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con las razones consignadas en este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** por secretaría el expediente a la oficina judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado